

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012, publicado el 4 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; y los Apéndices 1 y 2 al Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012 (Acuerdo), cuyas disposiciones transitorias establecen que procederá su modificación si durante su vigencia entrara en vigor un compromiso internacional suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establezca un tratamiento de azúcar a través de cupos;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado) fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011 según Decreto publicado el 9 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entra en vigor el 1 de septiembre de 2012 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua;

Que el Tratado establece disposiciones específicas para el caso de que México requiera importar azúcar a través de cupos;

Que algunas fracciones arancelarias que clasifican el azúcar fueron modificadas mediante el Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, y el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012;

Que resulta necesario reflejar en el Acuerdo los porcentajes del cupo para importar azúcar establecidos en el Tratado y las modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR AZUCAR EN 2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2012

Unico.- Se **modifica** el Punto Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar azúcar en 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

“Primero.- Se establece un cupo para importar hasta 250,000 toneladas de azúcar clasificada en las fracciones arancelarias 1701.14.01, 1701.14.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99 de conformidad con lo siguiente:

I.

DESCRIPCION	Participación porcentual del cupo	País de origen
De conformidad con lo establecido en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, los porcentajes de participación del cupo para importar azúcar libre de arancel para cada uno de estos países son:	22%	Guatemala
	10%	Nicaragua
	8%	El Salvador
	8%	Honduras
	5%	Costa Rica

II.

DESCRIPCION	Monto del cupo de importación anual	País de origen
Con el arancel-cupo establecido en el artículo 7 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.	Hasta por el remanente del cupo a que se refiere este Acuerdo, una vez descontada la asignación efectuada en términos de la fracción anterior	Cualquier país

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Las disposiciones aplicables a El Salvador y Nicaragua entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2012 y su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Por lo que corresponde a Guatemala, Honduras y Costa Rica el presente Acuerdo será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor entre México y cada uno de los países mencionados, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador,

Guatemala, Honduras y Nicaragua. Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará el aviso de vigencia correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.